

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey ha salido para los baños de Albama á completar el restablecimiento de su salud; habiendo llegado sin novedad á aquel punto á las seis de la tarde de ayer.

(Gac. núm. 267.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Consejo de esa provincia respecto de lo que debe hacerse despues que son tallados y reconocidos los mozos confinados en establecimientos penales á quienes corresponda la suerte de soldados:

Vistos el art. 91 de la ley vigente de Reemplazos y la Real órden circular de 30 de Junio de 1856:

Considerando que reconocido y tallado un mozo ante el Consejo provincial, y declarado útil y en su virtud soldado, cesa toda autoridad de esta corporacion respecto de aquel mozo:

Considerando que la declaracion de soldado por el expresado Consejo no produciría ningun efecto si no se filiasse al quinto inmediatamente, puesto que en otro caso tendria á su ingreso en caja derecho el ejército á que se le reconociese nuevamente, con arreglo á la Real órden circular por el Ministerio de la Guerra en 9 de Enero de 1862:

Considerando que por mas que se deban filiar los confinados en establecimientos penales en el acto de ser declara-

dos soldados, esto no significa que desde dicha época se les cuente el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño, dado que para ello es necesario su ingreso personal en caja, el cual no puede verificarse hasta que son licenciados del presidio:

Considerando que el estar dichos mozos filiados no es obstáculo para que hasta ingresar personalmente en caja se les conceda el carácter de paisanos, y como tales sean juzgados en caso de cometer cualquier delito:

Considerando que mientras permanezcan en algun establecimiento penal no pueden estar sujetos á otra Autoridad que á la del Jefe del mismo, y por tanto no deben estarlo á la militar:

Considerando que para evitar que eludan la responsabilidad de servir cuando son licenciados del establecimiento penal, es suficiente que se pase nota al Jefe de este para que al terminar su condena y dárseles la licencia les entregue á la Autoridad militar en lugar de ponerles en libertad;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los quintos que se hallen sufriendo condena sean filiados en el momento de ser declarados soldados por el Consejo provincial, si bien no se les contará el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño hasta que licenciados en el establecimiento penal ingresen personalmente en filas: que mientras permanezcan en el establecimiento estén solo sujetos á la autoridad del Jefe del mismo: que si durante su permanencia en él cometan algun delito, sean juzgados por el fuero comun como paisanos; y por último, que para evitar eludan el cumplimiento de su responsabilidad en el servicio de las armas al ser licenciados del establecimiento penal, los Consejos provinciales pasen al Jefe de este una nota al tiempo de filiar dichos mozos, á fin de que cuando se les expida su licencia por haber cumplido su condena les entregue á

la autoridad militar en vez de ponerles en libertad. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Señor Gobernador de la provincia de

(Gac. núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que cursó á este Ministerio con escrito de 6 del actual el Director general de Infantería, promovida por el cabo primero del regimiento de Africa, núm. 7, Silverio Moreno y Martin, en solicitud del abono de los 2.000 reales de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, en atencion á que su pase á la milicia provincial fué á consecuencia de la Real órden de 8 de Marzo de 1862 que no le dejaba la facultad de elegir; S. M. se ha dignado resolver que el recurrente y los demas individuos que por cumplir el tiempo de su empeño en el año de 1862 fueron destinados á los batallones provinciales en virtud de la referida Real órden, tienen derecho á percibir del Estado los 2.000 rs., toda vez que dicho destino fué obligatorio y sin que se les impusiera ni aceptasen ninguna restriccion.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.—El Subsecretario interino, Carlos Linars.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Hé dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Aragon, fecha 15 de Junio último, consultando si el soldado del provincial de Calatayud, número 66, Joaquin Navarro, que se halla inútil para ganarse su subsistencia, y por consiguiente para el servicio de las armas, debe ingresar en el hospital militar para sufrir los reconocimientos que corresponde. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular, se ha dignado resolver que tanto el expresado individuo, como cualquiera otro á quien sin reclamacion suya se le sujete á reconocimiento y observacion, debe ingresar en el hospital militar mas próximo al punto de su residencia y desde el momento de su entrada en el mismo, considerarle como sobre las armas, dándosele de alta en el cuadro de su respectivo batallon con todos los gozes de esta situacion, y cargándose por tanto las estancias que causen como las demas del ejército al presupuesto de la Guerra, sin otra diferencia que en las relaciones mensuales que formen los Contralores detrimen que el individuo causante se halla pendiente de reconocimiento y observacion para declaracion de inútil de órden del Capitan general ó Gobernador militar que lo haya dispuesto. Por último, S. M. se ha servido tambien mandar que al ingreso en el hospital de los individuos de que se trata, ha de preceder su reconocimiento por Oficiales del cuerpo de Sanidad militar en virtud de órden de la Autoridad superior militar y expediente instruido al efecto.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.—El Subsecretario interino, Carlos Linars.—Señor.....

(Gac. núm. 251.)

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 228.

De los antecedentes que obran en la Comisaría de vigilancia de esta capital resulta, que las personas contenidas en la lista que se inserta á continuación, no han renovado sus licencias de uso de armas. El crecido número de los que se hallan en este caso y la consiguiente disminución que se nota en el despacho de dichos documentos, son una prueba evidente del descuido con que se mira de algun tiempo á esta parte tan interesante servicio, con grave daño de las rentas públicas y contraviendo al propio tiempo á las disposiciones que sobre este particular ha adoptado el Gobierno de S. M. como garantía del orden público. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes y á la fuerza de la Guardia civil que son los inmediatamente

encargados de vigilar porque no exista arma alguna en poder de personas que carezcan de la competente autorización para usarlas, que estoy resuelto á exigir con todo rigor la responsabilidad que corresponda tanto á los particulares que se hallen en este caso, como á las autoridades y empleados que aparezcan tolerantes ú omisos en el cumplimiento de su deber; y respecto á las personas contenidas en la adjunta relación, procederán los Señores Alcaldes á recoger inmediatamente las armas que tengan en su poder, señalándoles el término de 10 días para presentar las nuevas licencias; y apercibiéndoles que de no verificarlo se les exigirá la multa de ochenta reales, declarando las armas decomisadas. Trascorrido dicho plazo harán efectivas las multas de los que no hayan presentado la licencia dentro de los cinco días siguientes remitiéndoles con las armas á este Gobierno. Santander 24 de Setiembre de 1863.—Esteban Areal.

RELACION de las personas que usan armas, teniendo cumplidas las licencias y no han venido á renovarlas, con especificacion de sus nombres, pueblos y fechas que dichas licencias han cumplido.

Nombres.	Pueblos.	Fechas en que cumplieron.
D. Manuel de Hoyos Garcia..	Somballe.....	11 de Abril de 1863.
Cárlos Grijuelar.....	Herrera.....	11 de idem de idem.
Eulogio Fernandez.....	Muriedas.....	11 de idem de idem.
Leon Fernandez Peragata.	Alienzo.....	12 de idem de idem.
Antolin Fernandez Peragata	Idem.....	12 de idem de idem.
Victor de la Bodega.....	Cabezón de la Sal.....	12 de idem de idem.
Francisco de Mediavilla...	Bejo.....	12 de idem de idem.
Manuel de Setiem.....	Collado.....	13 de idem de idem.
Mauricio de la Madrid....	La Revilla.....	13 de idem de idem.
Gregorio de la Riva.....	Carandía.....	14 de idem de idem.
Dámaso Ris.....	Noja.....	14 de idem de idem.
José Calderon Herrera....	Boo.....	15 de idem de idem.
José de Oria.....	Elechas.....	16 de idem de idem.
Asensio Gomez.....	Santander.....	16 de idem de idem.
Bernardino Hoyos.....	Somballe.....	16 de idem de idem.
Bernardo Gomez.....	Reinosa.....	16 de idem de idem.
Manuel Maria Carrasco...	Santander.....	17 de idem de idem.
Antonio Saez Fernandez ..	Elguera.....	19 de idem de idem.
Manuel Gonzalez Santiago..	Santillana.....	21 de idem de idem.
Anselmo M. Apzair.....	Santander.....	22 de idem de idem.
José Roy Gomez.....	Noja.....	22 de idem de idem.
Eustaquio Ortiz.....	Hoz.....	25 de idem de idem.
Modesto Fernandez Terán.	Sopeña.....	24 de idem de idem.
José Estrada.....	Hoz.....	24 de idem de idem.
Gerónimo Gomez.....	Cañeda.....	25 de idem de idem.
Antonio Abenzua.....	Santander.....	26 de idem de idem.
Fernando Ruiz.....	Idem.....	3 de Mayo de idem.
Francisco de la Torre.....	Puente-Viesgo.....	3 de idem de idem.
Joaquin Pardo.....	Castanedo.....	4 de idem de idem.
Francisco Hierro.....	Cubillas.....	4 de idem de idem.
Santiago Mendibil.....	Torrelavega.....	4 de idem de idem.
Juan Domingo Cortes.....	Silio.....	5 de idem de idem.
Antonio Conde.....	Hoz.....	5 de idem de idem.
Juan Lopez.....	Santander.....	5 de idem de idem.
Saturnino Rodriguez.....	Sotillo.....	6 de idem de idem.
Mariano Diez.....	Reocin.....	6 de idem de idem.
Francisco Maria de Quevedo	Lantueno.....	6 de idem de idem.
José Zuaza.....	Santander.....	10 de idem de idem.
Federico Bulte.....	Udias.....	15 de idem de idem.
Saturnino del Rio.....	Cajo.....	15 de idem de idem.
Manuel Diaz Villa.....	Quevedo.....	10 de idem de idem.
Federico Bulte.....	Ulias.....	10 de idem de idem.
Saturnino del Rio.....	Cajo.....	15 de idem de idem.
Alfonso Mier.....	Entrambasaguas.....	14 de idem de idem.
Ignacio Portilla.....	Santander.....	14 de idem de idem.
Gerónimo Martinez.....	Sao Vitores.....	16 de idem de idem.
Santos Cosme Toca.....	Cueto.....	16 de idem de idem.
Venancio Gomez Sierra...	Rada.....	16 de idem de idem.
Isidoro Gonzalez.....	Santander.....	17 de idem de idem.
Cenón de Mier.....	Riotuerto.....	17 de idem de idem.
Miguel de Rozas.....	Guriezo.....	17 de idem de idem.
Miguel de Rozas.....	Idem.....	17 de idem de idem.
Antonio Annarbe.....	Santa Maria de Cayon..	19 de idem de idem.
Celedonio Saiz.....	Silio.....	19 de idem de idem.

Nombres.

Pueblos.

Fechas en que cumplieron.

D. Gerónimo Muñoz Rábago..	Soto.....	20 de Mayo de 1863.
Julian Fernandez.....	Riotuerto.....	20 de idem de idem.
Pedro Langre.....	Idem.....	20 de idem de idem.
Urbano Ruiloba.....	Idem.....	20 de idem de idem.
Jacinto Gonzalez.....	Obiarzo.....	21 de idem de idem.
Manuel Olozarán.....	Santander.....	22 de idem de idem.
Fermin Cirilo Cornejo....	Ogarrío.....	23 de idem de idem.
Francisco Lavin.....	Idem.....	23 de idem de idem.
Clemente Enciso.....	Santander.....	24 de idem de idem.
Pascasio Sainz.....	Quijano.....	24 de idem de idem.
Juan Antonio Lopez.....	Las Presillas.....	24 de idem de idem.
Manuel Alonso.....	Cañeda.....	24 de idem de idem.
Aureliano Cabanzon.....	Reinosa.....	24 de idem de idem.
Seuén Cobos Perez.....	Torrelavega.....	25 de idem de idem.
Adolfo Ballina.....	Santander.....	25 de idem de idem.
Joaquin Diaz.....	Bamales.....	27 de idem de idem.
Bernardo de Cagigal.....	Anero.....	27 de idem de idem.
José de la Maza.....	Solares.....	27 de idem de idem.
Bernardo Gomez.....	Peña-Castillo.....	27 de idem de idem.
Ramon del Castillo.....	Santillana.....	28 de idem de idem.
José Pedraja.....	Riotuerto.....	28 de idem de idem.
Angel del Valle.....	Idem.....	28 de idem de idem.
Anacleto Perez.....	Comillas.....	28 de idem de idem.
Pedro Alvear.....	Santander.....	30 de idem de idem.
José Antonio del Campo..	Biaño.....	30 de idem de idem.
Casimiro Quijano.....	Mattienzo.....	31 de idem de idem.
Esteban Fernandez.....	Abadilla.....	3 de Junio de idem.
Victores Toca.....	Reinosa.....	3 de idem de idem.
Pedro Dajo.....	Santa Maria de Cayon..	4 de idem de idem.
Pedro Maria Sopena.....	Onton.....	5 de idem de idem.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, dotada con cinco mil quinientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 23 de Setiembre de 1863.—Esteban Areal.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Tampoco ha tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el 19 del actual con objeto de atender al suministro de los artículos de manutencion de los caballos del Estado existentes en el Depósito de Santa Cruz de Iguña.

En su consecuencia; visto lo que determina la Real orden de 10 de Julio de 1862, y oído el dictámen de la primera Sección de la Junta provincial de Agricultura, se anuncia el tercero y último remate de las 382 fanegas de cebada y 2850 arrobas de paja que son necesarias para el expresado objeto, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo á las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia; advirtiéndose que la subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones inserto en los números 96, 97 y 98 de este Boletín oficial; que los tipos para la admision de proposiciones se han elevado á 59 rs. fanega de cebada y 5 rs. la arroba de paja, y que las cantidades que han de depositarse en Tesorería á fin de poder tomar parte en el remate son las de 1498 rs. para el primer artículo y 1425 para el segundo. Santander 25 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Esteban Areal.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Sin embargo de haberse publicado oportunamente en los Boletines oficiales del 2 de Marzo y 18 de Mayo de este año las Reales órdenes de 30 de Enero y 13 de Abril del mismo comunicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 20 de Febrero y 25 de Abril mandando la venta y redencion de los censos de carácter eclesiásticos correspondientes respectivamente á las Diócesis de Leon y Palencia, y cerca el día en que ha de cumplirse el plazo de ocho meses que aquellas Reales disposiciones conceden para llevar á cabo la luicion de las prestaciones cuya imputacion correspondan á referidas Diócesis, la Administracion de mi cargo que no se entretiene á enumerar los beneficios que tales medidas reportan porque además de ser considerables están en el ánimo de todos sabiéndose que con pequeños desembolsos queda libre la propiedad de gravámenes que indudablemente paralizan la accion que está llamada á representar en la riqueza pública, encuentra de su deber aconsejar á los censatarios que antes de la terminacion del plazo marcado que precisamente espira para las cargas de la Diócesis de Leon el día 2 de Octubre próximo y el 18 de Diciembre el de la de Palencia, la necesidad de que en la presente ocasion anulen las censos que afectan contra sus bienes por medio de la redencion que deben hacer, escitando á los Sres. Alcaldes constitucionales del partido de Potes, y al de Polaciones en el de Cabuérniga de donde por regla general son las corporaciones censuarias de ambas Diócesis, agoten los medios de publicidad que les sugiere su criterio para que sus administrados se enteren de las ventajas que ahora pueden conseguir. Santander 26 de Setiembre de 1863.—Casto G. Barrosa.

Concluye el Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto, que quedó pendiente en el número anterior.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
»	Aro.....	Rústica.....	Fernandez D. José.....	Venta.....	No expresa el pueblo.....	1857
»	Barcenillas.....	Idem.....	Fernandez D. Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1859
»	Idem.....	Idem.....	Cuetos D. Manuel.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Brena.....	Idem.....	Gorgollo D. Estanislada.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1853
»	Castillo.....	Idem.....	Abascal D. Pedro.....	Venta.....	Idem.....	1849
»	Cagiga.....	Idem.....	Pedraja D. Domingo.....	Idem.....	Idem.....	1845
»	Idem.....	Idem.....	Leon Perez D. Francisco.....	Idem.....	Idem.....	1855
»	Callejuela.....	Idem.....	Somarriba D. Apotinar.....	Idem.....	Idem.....	1856
»	Castañeda.....	Idem.....	Somarriba D. Benito.....	Hipoteca.....	Idem.....	1858
»	Campona.....	Idem.....	Pellon Incera D.ª Maria.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1853
»	Cerbiago.....	Idem.....	Cuetos D. Manuel.....	Hipoteca.....	Idem.....	1855
»	Cierro.....	Idem.....	Hazas D. Sisto.....	Venta.....	Idem.....	1858
»	Cobachera.....	Idem.....	Buega D. Pedro.....	Idem.....	Idem.....	1848
»	Idem.....	Idem.....	Otero D.ª Melchora.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Cortizuela.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Cueva.....	Idem.....	Conde D. Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1857
»	Coarta.....	Idem.....	Cobo D. Francisco Ceferino.....	Hipoteca.....	Idem.....	1845
»	Custolar.....	Idem.....	Sierra D. Fermio.....	Idem.....	Idem.....	1856
»	Fuente buena.....	Idem.....	El mismo.....	Venta é hipoteca.....	Idem.....	1845
»	Hornedal.....	Urbana.....	Arronte Antonia.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1853
»	Herran.....	Rústica.....	Cagiga Gomez Juan.....	Venta.....	Idem.....	1850
»	Huyo.....	Idem.....	Torre D. Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1847
»	Isla.....	Idem.....	Somarriba D. Patricio.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Incedo.....	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Juutana.....	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Llama.....	Idem.....	Torre D. Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Llana.....	Idem.....	Rio D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1848
»	Idem.....	Idem.....	Fernandez Francisco José.....	Idem.....	Idem.....	1847
»	Llamosa.....	Urbana.....	Torre D.ª Amalia.....	Donacion.....	Idem.....	1855
»	Llanada.....	Rústica.....	Ruiz Escalera José.....	Censo.....	Idem.....	1846
»	Llueva.....	Idem.....	Rio D. Juan.....	Venta.....	Idem.....	1846
»	Idem.....	Idem.....	Pardo D. Pedro.....	Idem.....	Idem.....	1845
»	Manzanal.....	Idem.....	Cuetos D. Manuel.....	Idem.....	Idem.....	1847
»	Madilla.....	Idem.....	Rio D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Mies de Abajo.....	Idem.....	Pellon D.ª Francisca.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1853
»	Mentidero.....	Urbana.....	Diez D. Carlos.....	Hipoteca.....	Idem.....	1855
»	Novalino.....	Rústica.....	Rivas D. José.....	Idem.....	Idem.....	1855
»	Naveda.....	Idem.....	Ruiz D. Pedro.....	Venta.....	Idem.....	1857
»	Otero.....	Idem.....	Martinez Zorrilla D. José.....	Hipoteca.....	Idem.....	1857
»	Orilla.....	Idem.....	Fernandez D. Juan Santos.....	Venta.....	Idem.....	1858
»	Prada.....	Idem.....	Incera D. Juan.....	Hipoteca.....	Idem.....	1851
»	Idem.....	Idem.....	Maderne D. Juan.....	Venta.....	Idem.....	1846
»	Palacios.....	Urbana.....	Pacheco D. Angel.....	Hipoteca.....	Idem.....	1854
»	Pradoca.....	Rústica.....	Villa Gregorio.....	Venta.....	Idem.....	1858
»	Pividal.....	Idem.....	Sisniega D. Victor.....	Hipoteca.....	Idem.....	1855
»	Portilla.....	Urbana.....	Pellon D. Francisco.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1853
»	Puente pedroso.....	Rústica.....	Palacio D. Félix.....	Venta.....	Idem.....	1858
»	Pumar.....	Idem.....	Alonso D. Tomás.....	Idem.....	Idem.....	1847
»	Regula.....	Idem.....	Vega Buega Juan.....	Idem.....	Idem.....	1850
»	Rocillos.....	Idem.....	Fernandez D.ª María Guadalupe.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1854
»	Idem.....	Urbana.....	Puente D. Eugenio.....	Hipoteca.....	Idem.....	1854
»	Solija.....	Idem.....	Cagiga D. Manuel.....	Venta.....	Idem.....	1846
»	Soto.....	Rústica.....	Cabildo eclesiástico de San Mamés.....	Censo.....	Idem.....	1847
»	Sagal.....	Idem.....	Torre D. Pablo.....	Venta.....	Idem.....	1847
»	Saca del calero.....	Idem.....	Fernandez Tabernilla José.....	Idem.....	Idem.....	1858
»	Trapas.....	Idem.....	Torre Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Taberna.....	Idem.....	Maza D. Félix.....	Idem.....	Idem.....	1859
»	Tranquillas.....	Idem.....	Rio D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1846
»	Tocornal.....	Urbana.....	Fernandez D. Juan Santos.....	Idem.....	Idem.....	1851
»	Vega.....	Idem.....	Iturralde D. Carlos.....	Idem.....	Idem.....	1855
»	Vidular.....	Idem.....	Sesiein D. Juan Tomas.....	Idem.....	Idem.....	1844
»	»	Rústica.....	Rio D. Juan.....	Permuta.....	Sin pueblo ni sitio.....	1845
»	»	Idem.....	Buega D. Pedro Alcántara.....	Venta.....	Idem.....	1845
»	»	Idem.....	Collado Bernardo.....	Idem.....	Idem.....	1848
»	»	Idem.....	Hoyo D. Antonio.....	Permuta.....	Idem.....	1847
»	»	Idem.....	Incera Juana.....	Venta.....	Idem.....	1847
»	»	Idem.....	Sisniega D. Victor.....	Idem.....	Idem.....	1850
»	»	Idem.....	Ruiz D. Antonio.....	Idem.....	Idem.....	1850
»	»	Idem.....	Maza D. Carlos.....	Idem.....	Idem.....	1847
»	»	Idem.....	Incera Peña Juana.....	Idem.....	Idem.....	1845
»	»	Idem.....	Gomez D. Fernando Maria.....	Idem.....	Idem.....	1858
»	»	Idem.....	Somarriba Mateo.....	Adjudicacion.....	Idem.....	1850
»	»	Idem.....	Sisniega D. Victor.....	Venta.....	Idem.....	1849
»	»	Idem.....	Gargollo D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1851
»	»	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1851
»	»	Idem.....	Ezquerria D. Pedro.....	Idem.....	Idem.....	1832
»	»	Idem.....	Naveda D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1855
»	»	Idem.....	Torre D. Pablo.....	Idem.....	Idem.....	1847
»	»	Idem.....	Cerecedo D. Isidoro.....	Idem.....	Idem.....	1849
»	»	Urbana.....	Sainz D.ª Escolástica.....	Idem.....	Idem.....	1852
»	»	Idem.....	Gutierrez D. Lino.....	Idem.....	Idem.....	1851
»	»	Idem.....	Gutierrez D. Gavino.....	Idem.....	Idem.....	1851
»	»	Idem.....	Garcia Diego Leonardo.....	Permuta.....	Idem.....	1855
»	»	Idem.....	Castillo Melchor.....	Venta.....	Idem.....	1854
»	»	Idem.....	Morlote D. Gregorio.....	Idem.....	Idem.....	1857
»	»	Idem.....	Somarriba Dominica.....	Donacion.....	Idem.....	1861

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripcion.	Defecto.	Año.
»	»	Urbana.....	Calvo Maza D. Miguel.....	Venta.....	Sin pueblo ni sitio.....	1846
»	»	Idem.....	Gargollo D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1851
»	»	»	Maza D. Juan.....	Idem.....	Idem.....	1845
»	»	»	Arce Piedra D. Enrique.....	Idem.....	Idem.....	1854
»	»	»	Galan D. Francisco.....	Cancelacion.....	No expresa las fincas.....	1850
»	»	»	Maderne D. Juan.....	Venta.....	Idem.....	1857
»	»	»	Rozas Cerbiago D. Pedro.....	Censo.....	Idem.....	1853
»	»	»	Humara D. Antonio.....	Redencion de censo.....	Idem.....	1849
»	»	»	Ateca D. Juan.....	Venta.....	Idem.....	1858
»	»	»	Sisniega D. Donato.....	Idem.....	Idem.....	1850
»	»	»	El mismo.....	Idem.....	dem.....	1850
»	»	»	Rada D. Marcos.....	Redencion de censo.....	dem.....	1845
»	»	»	Llanderas Juan.....	Venta.....	dem.....	1845
»	»	»	Cuetos D. Vicente.....	Idem.....	dem.....	1858
»	»	»	Pumarejo D. Ignacio.....	Idem.....	dem.....	1851

Los interesados en las inscripciones defectuosas cuyo extracto antecede tendrán presentes las prevenciones legales siguientes:

1.^a Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparecen ó se crean interesados en las mismas, acudirán á rectificarlas pudiendo solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros, los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

2.^a Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en este Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse estendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Y si dichas circunstancias se refiriesen á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

3.^a La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los referidos asientos defectuosos, pues transcurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos ó estinguidos los derechos reales de toda especie en perjuicio de tercero en cuanto se hallen inscritos en el Registro de la propiedad.

4.^a Los que omitan ó descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.^a Si la rectificacion de los asientos defectuosos se pidiese dentro del año contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia, solamente se devengará en el Registro de la propiedad la mitad de los honorarios de arancel.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Laredo 20 de Agosto de 1865.—Melchor Esteban Cabezon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional del valle de Laredo.

Autorizado el Ayuntamiento que pre-

sido para subastar con facultad de exclusiva al pormenor los derechos de consumo de este distrito municipal, por los seis primeros meses del año próximo de 1864, se anuncia al público que los remates se celebrarán en la casa consistorial de este valle en los días once y diez y ocho de Octubre de este año de diez á doce de su mañana, con sujecion á las formalidades establecidas en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y disposiciones posteriores; cuyo expediente de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del cuerpo municipal y se tendrá presente en el acto de las subastas. Liendo 25 de Setiembre de 1865.—Ramon P. del Campillo.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el día 12 del corriente se halla en custodia en el pueblo de Torres una novilla como de tres á cuatro años, color anegado, abierta de cabeza y marcada en el asta derecha con las iniciales A. D. S. Torrelavega y Setiembre 25 de 1865.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Alcaldia de Corvera.

En el pueblo de Castillo Pedroso, se halla prendada y bajo custodia una vaca que ha sido cogida en la mies comun causando daños, de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, su aparato próxima á parir, bien encabezada, color corzo cubierto, ojerás negras, con un marco en el asta derecha que no se comprende. Cualquiera que sea su dueño acudirá al pedáneo de dicho Castillo, quien la entregará acreditando su derecho y pagando daños, gastos y costos de custodia, lo que verificará en término de 15 días. Corvera 23 de Setiembre de 1865.—D. O., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

Alcaldia constitucional de Voto.

En el pueblo de Carasa de este distrito municipal se encuentra en custodia hace tiempo una novilla de edad como de cuatro á cinco años, color tudanco un poco claro, astas aceradas y en la derecha dos marcas hechas á fuego. El que se crea su dueño presentándose al Pedáneo de dicho pueblo, quien previo pago de gastos de custodia y demas que preceda la entregará, advirtiéndose que pasado el plazo de 15 días de publicada en el Boletín oficial se procederá á su

remate en pública subasta. Voto 21 de Setiembre de 1865.—Manuel del Arroyo.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se han seguido autos de testamentaria á bienes de D. Fernando del Piélagos, vecino que fué de esta ciudad, promovidos á instancia de D. Celso Gomez y D. Justo Gonzalez de Escalante, y que declarada en concurso necesario dicha testamentaria, he acordado se anuncie y llame por los periódicos de esta capital y Gaceta de Madrid, segun lo verifico, á los acreedores de aquella, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos segun se previene en la segunda parte del art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado y firmado en Santander a 24 de Setiembre de 1865.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.^a, y por Sierra, Ignacio Perez.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y las demas autoridades de esta referida provincia á quienes atentamente saludo, se servirán practicar con el celo que tanto les caracteriza y distingue las debidas diligencias

para ver de conseguir la captura de Angela Anselmo Cordero, natural de la villa de Santillana, hija de Francisco Anselmo, es de estatura baja, color moreno, de 14 á 16 años de edad; viste con uno de percal usado color de barquillo, y al cuello un pañuelo tambien de percal ó una chaqueta zuava de lana, bastante delgada, ojos claros; á quien en caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades necesarias. Pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra la misma sobre hurto de varias prendas de ropa.

Dado y firmado en Santander á 23 de Setiembre de 1865.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.^a, Licenciado José María Dou.

Licenciado D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Félix San Martin, natural de Tovillas y vecino de Bilbao y otros dos desconocidos que le acompañaban en la noche del diez y siete de Julio, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por haber penetrado en dicha noche en la casa del Alcalde pedáneo del pueblo de Castresana, prevenidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 19 de Setiembre de 1865.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Pablo Gomez.

Del pueblo de Las Fraguas, Ayuntamiento de Arenas, ha desaparecido una novilla de las señas siguientes: color rucia y oscura por el pescuezo, aspada, con un marco en el asta derecha que dice Portilla, edad de 4 á 5 años, próxima á parir ó parida.

La persona que sepa de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de Antonio Reigadas, vecino de S. Mateo el Alto, jurisdiccion de Sta. Cruz de Bezana.

Se desea un capellan para que como de dotacion quiera emprender viaje en la corbeta *Hermosa de Trasmiera*, con destino á la Habana: para mas informes dirigirse á los Sres. Torriente hermanos ó al Corredor D. Francisco de la Parte, Ribera 5.

Imp. y lit. de MARTINEZ.